

**BORRADOR** DECRETO QUE REGULA LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS QUE CURSEN ENSEÑANZAS NO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS **OFICIALES** CON VALIDEZ ACADÉMICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

.....  
**Artículo ..... Objeto .**

El presente Decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los derechos a la información y a la protección de los intereses económicos de las personas consumidoras y usuarias de centros (**privados**) en los que se imparten enseñanzas que no conducen a la obtención de un título con carácter **oficial** y validez en todo el territorio nacional. *(se quitaría a instancias de FACEP)*

**Artículo ..... Ámbito de aplicación**

1. Este Decreto es de aplicación a los centros (**privados**) que impartan enseñanzas no dirigidas a la obtención de títulos con carácter **oficial** y validez en todo el territorio nacional, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose por tales todas aquellas enseñanzas no incluidas en el **Sistema Educativo**.

Asimismo, será de aplicación a estas enseñanzas desarrolladas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aún cuando los centros que las ejerzan tengan su domicilio social o fiscal fuera de dicho territorio.

A los efectos de este Decreto se entiende por centro de enseñanzas no regladas el conjunto de medios técnicos, materiales y humanos a través de los cuales se imparten acciones formativas, cualquiera que sea su modalidad de impartición, en orden a la transmisión de conocimientos, formas de saber, hábitos, actitudes, experiencias o habilidades no conducentes a la obtención de títulos con carácter **oficial** y validez en todo el territorio nacional.

2. Los servicios y actividades llevados a cabo como complemento de las enseñanzas impartidas, se regularán por las normas específicas que resulten aplicables y, en todo caso, por las disposiciones sobre la publicidad y marcado de precios.

3. Cuando alguna de las enseñanzas previstas en la presente disposición sea objeto de normas sectoriales específicas que regule estos derechos, los centros (**privados**) que la impartan se registrarán por ella, siendo de aplicación el presente Decreto en todos aquellos aspectos no contemplados por dicha normativa. *(Esto es importante, pues este Decreto sería de aplicación supletoria en aquellas normas de carácter sectorial que regulan otras enseñanzas no académicas, añadiendo un plus de protección para las personas usuarias).*

4. A los efectos de este Decreto, se entenderá por títulos oficiales, aquellos que hayan sido reconocidos como tales por la normativa correspondiente.

*Cuestiones a decidir:*

*Respecto del ámbito de aplicación habría que decidir una cuestión fundamental: a quien se va a aplicar este decreto. En otras CCAA, en general, se deciden por su aplicación a centros privados:*

- *Castilla León: habla de usuarios de “centros privados” que impartan esas enseñanzas.*
- *Madrid: habla también de alumnos de “centros privados”.*
- *Aragón: aplica al reglamento a “centros privados”.*
- *Castilla La Mancha: incluye en su ámbito de aplicación “entidades privadas o públicas” que ejerzan esa actividad en esa comunidad.*

*Otra cuestión a decidir es si considerar dentro del ámbito de aplicación del Decreto los centros que imparten enseñanzas “oficiales” sin validez académica, aunque sí tienen validez desde otros aspectos, como el profesional o a efectos de valoración en la promoción de empleados públicos (oposiciones y concursos de méritos). Por ejemplo, curso de “Prevención de Riesgos Laborales” según norma de Consejería de Empleo, o cursos de ofimática impartidos por centros privados contratados por Ayuntamientos, que cubren parcial o totalmente el coste de los mismos.*

*Se pueden plantear otros casos, en relación con una misma enseñanza: por ejemplo un curso de introducción a la informática que tenga el mismo contenido, duración, etc.:*

- *Puede organizarlo e impartirlo un centro privado A: una academia da el curso a un ciudadano, el cual paga el importe correspondiente.*
- *A su vez, ese “centro privado” puede que sea una academia o puede que sea una simple persona física.*
- *Puede ocurrir que el mismo curso, impartido por el mismo centro privado A lo reciba el mismo ciudadano, pero puede ocurrir que sea organizado o no por un ayuntamiento (u otro organismo público: por ejemplo una mancomunidad de municipios, una universidad pública o privada, etc); a su vez puede que sea sufragado por ese ayuntamiento u organismo público, o tenga que ser pagado por el usuario, en todo o en parte.*
- *También puede ocurrir que un ayuntamiento u otro organismo público, decida organizar e impartir ese mismo curso, pero a través de sus medios propios: a su vez puede ser gratuito para el usuario, o puede implicar que tenga que hacer algún desembolso económico.*
- *Ese mismo curso puede ser promovido, organizado e impartido por un sindicato, pudiendo ser gratuito o puede implicar algún tipo de gasto.*
- *Ese mismo curso puede ser promovido y organizado por un organismo público, e impartido por un sindicato, pudiendo ser gratuito o puede implicar algún tipo de gasto.*
- *Cursos organizados por instituciones de cierta relevancia “institucional”, como la CEA (Confederación de Empresarios de Andalucía), Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, Federaciones (de consumo, deportivas, etc.); con o sin participación de algún organismo público.*
- *etc*

## Artículo .....Exclusiones

Quedan excluidas de la aplicación de este Reglamento:

- a) Las enseñanzas regladas que se encuentran definidas y reguladas por la normativa dictada al respecto por la Administración Educativa correspondiente.
- b) Las enseñanzas que se impartan en concepto de acciones de formación a través de planes de formación e inserción profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se registrarán por su normativa específica.
- c) Aquellas enseñanzas o cursos de formación que se impartan desde empresas o entidades privadas, dirigidas únicamente a sus trabajadores, socios, miembros o asociados.
- d) Las enseñanzas que se impartan en el ámbito de formación de los empleados públicos, que será regulado por su propia normativa.
- e) *Las enseñanzas conducentes a la obtención de algún título, certificado o documento acreditativo, que se encuentren reguladas por una normativa específica.*

*(alguna comunidad autónoma excluye las enseñanzas que resultan gratuitas para el usuario, por no tener que desembolsar dinero ni para las sesiones formativas ni por los materiales necesarios para el seguimiento de los cursos. Pero nos planteamos: ¿por qué no se deben cumplir el contenido de este decreto, en el caso de “un mismo curso” en el que la única diferencia es que puede que esté sufragado por alguien distinto del usuario?*

## Artículo ..... Sedes de los centros de enseñanza.

A los efectos de este Decreto se entenderá como sede de un centro el espacio físico en el que se impartan enseñanzas o se atienda e informe al público en general y al alumnado en particular.

Los centros que impartan enseñanzas presenciales dispondrán necesariamente de una o más sedes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los centros que impartan enseñanzas no presenciales que se reciban en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, y carezcan de al menos una sede en territorio andaluz, están obligados a habilitar un sistema a distancia para las gestiones administrativas y la atención al público que permita al usuario (**andaluz**) satisfacer este tipo de necesidades desde el territorio de Andalucía.

## Artículo ..... Titulares

1. En los centros (**privados**) de enseñanza, regulados por este Reglamento, deberá figurar obligatoriamente un titular, ya sea persona física o jurídica.
2. El titular del centro viene obligado al cumplimiento de la normativa en cada caso vigente sobre apertura, acondicionamiento de locales y funcionamiento, así como la normativa sectorial específica que en función del tipo de enseñanzas impartidas le pueda afectar.
3. Los titulares de los centros deberán garantizar a las personas consumidoras y usuarias que el profesorado que imparta las enseñanzas cumpla con los requisitos de preparación y titulación que sean necesarios en cada caso, así como que la formación del profesorado será siempre adecuada a las enseñanzas que impartan.

4. El titular del Centro, será responsable del cumplimiento de todo lo referente a profesorado, medios materiales y equipamiento, programación y horarios, número máximo de alumnos que reciban clase simultáneamente, y homogeneidad de los grupos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y lo recogido en el contrato y en los folletos o en cualquier otro soporte informativo o publicitario del centro.

5. Los centros que dispongan de varias sedes deberán establecer un director o responsable de cada una de ellas, que actuará bajo la dirección del titular del centro.

6. Al objeto de evitar la posible confusión de las personas consumidoras o usuarias, los titulares de centros que publiciten o hagan uso de una marca como propia deberán informar a las personas consumidoras y usuarias de la circunstancia de que son titulares de la misma por su inscripción en el registro de marcas. Los titulares de centros que publiciten o hagan uso de una marca ajena, ya sea por vía de licencia, franquicia, cesión o cualquier otra fórmula, deberán informar de esta circunstancia, tanto en su publicidad como en lugar visible en sus propias sedes, especificando cuál es la relación que el centro mantiene con el titular registral de la marca bajo la que se realiza la publicidad o se imparten los cursos.

### **Artículo ..... Oferta, promoción y publicidad**

1. La oferta, promoción y publicidad realizada por los centros a los que se refiere el presente Decreto, cualquiera que sea el medio utilizado para efectuarla, deberá ser veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características esenciales de los bienes y servicios, y no podrá inducir a error a sus destinatarios.

2. No podrán utilizarse denominaciones o términos que por su significado o por estar expresados en determinado idioma puedan inducir a confusión sobre:

- La naturaleza y nacionalidad del centro.
- La identidad de su titular.
- La validez académica de las enseñanzas que se impartan o los diplomas o certificados que se expidan para acreditar la asistencia o aptitud de los alumnos.
- El reconocimiento o autorización, por parte de la Administración, del carácter **oficial** de las enseñanzas que se presten, así como de los diplomas o certificados que se expidan.

Esta prohibición se hace extensiva a los títulos o certificados que se expidan.

3. Asimismo, se prohíbe que en la oferta, promoción y publicidad que realicen los centros, se usen números de registro, autorizaciones de autoridades españolas o extranjeras, logos institucionales o referencias a normativa, que induzca a pensar a las personas consumidoras que el centro o la metodología que se emplea pudieran tener un reconocimiento **oficial**.

4. En toda publicidad se incluirá de forma clara y con caracteres similares al resto, tanto en tipo como en tamaño, la leyenda: “Enseñanzas que no conducen a la obtención de un título con valor **oficial**”.

5. El contenido de la oferta, promoción y publicidad, serán exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa y de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

### **Artículo ..... Información al público en tabloneros de información**

1. En todos los centros afectados por la presente disposición, y en todo caso en cada una de sus sedes, existirá un tablón de anuncios en la zona de atención e información al consumidor, en el que se expondrá la información al público.

2. En todo caso, figurará en el tablón de anuncios la siguiente información mínima, que estará expuesta de forma permanente, clara y visible, debiendo constar al menos en castellano y en caracteres de tamaño suficiente para que sea legible por una persona:

a) Denominación y dirección del Centro, y en su caso, de sus diversas sedes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Número de identificación fiscal.

c) Nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular o responsable del centro y/o sede respectiva, [teléfono de contacto](#), [así como página web y correo electrónico](#), [en caso de disponer de estos últimos](#). (acuerdo de todos)

d) Horario del centro, o de la sede correspondiente, durante el año, con mención específica del horario de atención al público. Asimismo, esta información deberá estar dispuesta ~~además~~ de forma que sea visible desde el exterior del establecimiento.

e) En el caso de adhesión al sistema arbitral de consumo se indicará con la siguiente leyenda: «Este centro se encuentra adherido al Sistema Arbitral de Consumo». Si la adhesión se hubiera realizado de forma limitada, se indicarán expresamente las limitaciones de la oferta pública de sometimiento.

Asimismo, en el caso de adhesión al sistema de hojas electrónicas de quejas y reclamaciones se indicará con la siguiente leyenda: «Este centro se encuentra adherido al sistema de hojas electrónicas de quejas y reclamaciones».

f) En el caso de que un centro imparta las enseñanzas objeto de regulación de este Decreto, y a su vez, el mismo centro esté homologado por una Administración para la impartición de alguna enseñanza **oficial**, que sea distinta de ~~aquella~~ ~~la que se está ofertando dentro del ámbito de aplicación de este Decreto~~, deberán especificarse adecuadamente esas circunstancias para evitar cualquier tipo de confusión o error en los usuarios, diferenciando de forma clara e inequívoca para qué cursos existe homologación y para cuales no, y el organismo público que lo homologa, señalando asimismo la normativa relativa a dicha homologación.

A tal efecto se expondrán en el tablón de anuncios copias de los documentos que contengan las autorizaciones y/o homologaciones expedidos por cualquier Administración Pública, donde conste el ámbito de alcance y los efectos que se derivan de cada una de ellas.

g) Mención de las siguientes leyendas:

«En relación con las enseñanzas objeto del Decreto XXXXXX, y que son impartidas por este centro, no conducen a la obtención de títulos *carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*” (facep) quieran que se ponga en función de lo que se diga en el objeto

«Los documentos informativos sobre los cursos impartidos, precios y modalidades de pago, así como los modelos de contratos utilizados por el centro están a disposición del público en...».

«El texto completo del Decreto XXXXXXXXX se encuentra a disposición del público en...» (indíquese el lugar concreto donde debe figurar de forma visible una copia íntegra de este Reglamento, según su inserción en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”).

3. Toda la información indicada en el apartado anterior, deberá estar agrupada, y a su vez, convenientemente destacada y separada de cualquier otra información o publicidad existente en el tablón de anuncios.

4. Los centros que realicen sus ofertas educativas a través de internet u otros sistemas similares deberán, asimismo, incluir en su dirección, páginas electrónicas u otros soportes en los que realicen la oferta, en posición suficientemente destacada, toda la información antes indicada para el tablón de anuncios.

#### **Artículo ..... Folletos Documentos informativos**

~~En relación con la enseñanza objeto de este decreto~~ En cada centro, y en su caso en cada una de sus sedes, debe tenerse a disposición del público, desde la fecha en que se anuncien los cursos hasta la ~~conclusión del plazo de inscripción o, si no existiese dicho plazo,~~ hasta su finalización, los siguientes documentos informativos en los que se especifiquen, al menos en castellano, y con un tamaño de letra suficiente para que sea legible, cada uno de los extremos que se señalan. Dichos documentos informativos podrán estar en formato papel y/o en formato digital, pero en este último caso el centro está obligado a expedir en formato papel la información sobre los cursos que le sea solicitados por las personas usuarias. Estas obligaciones también serán de aplicación en el caso de contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles o contratación a distancia.

##### 1. Documento de información general:

- a) ~~Fecha en que es publicado.~~ (Acuerdo de todos)
- b) Identificación del centro: Denominación o razón social, y nombre comercial en su caso, dirección, teléfono de contacto, número de inscripción en el registro correspondiente, así como página web y correo electrónico si disponen de ellos. Asimismo la identificación de la persona física o jurídica titular o responsable del centro.
- c) Número de identificación fiscal.
- d) ~~Relación de los cursos y~~ Información sobre las enseñanzas que se imparten, pudiendo agruparse por materias y familias profesionales, expresando de forma concreta los que son presenciales y los que no, así como aquellos que sean mixtos combinación de los anteriores.
- e) ~~Causas, formalidades y consecuencias de la resolución de los contratos, con una mención clara, inequívoca y expresa al plazo mínimo de preaviso para que el contrato deje de surtir efectos entre ambas partes.~~ (todos de acuerdo en pasarlo a documento de información específico de cada curso)
- f) Si el centro de enseñanza exige el pago del precio total de los cursos por adelantado, al contado o mediante cualquier fórmula de financiación, por el propio centro o por terceros, deberá indicarlo expresamente. Así mismo habrá de indicarse, en su caso, la existencia de aval o seguro que garantice las cantidades anticipadas.
- g) ~~La existencia o no del derecho de desistimiento y, en su caso, plazo y forma de ejercitar este derecho.~~ (todos de acuerdo en pasarlo a documento de información específico de cada curso)

- h) ~~Las personas consumidoras y usuarias tienen~~ El derecho **de las personas consumidoras y usuarias** a solicitar la entrega por parte del centro de factura, ticket o recibo de pago por los cursos o clases recibidas, así como de la cantidad entregada por cualquier otro concepto.

## 2. Documento de información específica del curso:

- a) Plazo de vigencia del documento informativo.
- b) Denominación del curso, programa detallado del mismo y duración prevista, indicando las fechas concretas de inicio y finalización, así como el número total de horas lectivas y, en su caso, de horas de prácticas.
- c) ~~Que personas y/o colectivos de personas se pueden considerar como destinatarios del curso y, en su caso, que requisitos de acceso al mismo se deben reunir y en que momento.~~(apartado muy debatido)
- d) Horario del curso y lugar en el que se va a impartir, **en caso de los presenciales o semipresenciales.**
- e) Material necesario para el desarrollo del curso. Materiales que se ponen a disposición del usuario y coste concreto del material didáctico si éste fuese comercializado por el propio centro, ~~y coste estimado del material en cualquier otro caso.~~ (acuerdo de todos en quitarlo; especial énfasis de facep)
- f) Expresión clara de la metodología y características de la enseñanza. ~~seguida, prestaciones pedagógicas o características de la enseñanza, haciendo constar que la enseñanza no es oficial.~~(esto último lo ven repetitivo)
- g) En el caso de formación a distancia o no presencial, se informará sobre:

- Los materiales informáticos o audiovisuales o de cualquier otra índole que no se facilitan por el centro y que el alumno precisa para poder seguir el curso.
- El sistema previsto para contactar con el profesorado a distancia, así como para las gestiones administrativas y de atención al público, ~~con expresión del coste por hora o minuto de la conexión (en el caso de tarificación adicional),~~ el tiempo necesario de comunicación estimado para el seguimiento del curso con aprovechamiento y la especificación de si dichos costes corren a cargo del alumno o están incluidos en el precio del curso. (todos quieren quitar la referencia a la tarificación adicional)

Si el centro en que se imparten enseñanzas a distancia reguladas en este Decreto no dispusiera de ninguna oficina abierta al público en Andalucía deberá articular, obligatoriamente, un sistema para hacer llegar al potencial usuario o alumno, con antelación suficiente, la información relativa a todos los extremos a que se hace referencia en este apartado, **así como al modelo de contrato.**

- h) Número de plazas disponibles, y número mínimo y máximo de alumnos por clase, **en función de la modalidad del curso.**
- i) Plazo de inscripción, si lo hubiera.
- j) Características del derecho de reserva de plaza, en su caso.

- k) Cualificación del profesorado que va impartir las enseñanzas, con información específica sobre la titulación **oficial** que posee y/o la cualificación o formación profesional acreditada que ha determinado su inclusión como docente.
- l) Precio del curso, impuestos incluidos, con indicación de:
- Precios de los derechos de matrícula o inscripción y material didáctico, si los hubiere.
  - Importe de cada mensualidad o período de facturación pactado, así como su fecha de vencimiento o precio total del curso, en su caso.
  - Cualquier otro gasto a que el usuario deba hacer frente.
- m) Forma de pago.
- n) Si el centro tiene concertado un seguro o aval para garantizar las cantidades anticipadas, deberá informarse de cual es la compañía aseguradora y del número de póliza correspondiente, o, en su caso, de la entidad financiera avalista.
- ñ) ~~El derecho de desistimiento del alumno en los casos previstos en los artículos 101 y 110 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa y de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como en los demás casos en que se reconozca este derecho de cualquier forma. (contrato, oferta, etc) —en el supuesto que goce de ese derecho, en cuyo caso dispondrá de un plazo de siete días hábiles, con arreglo al calendario oficial de su domicilio, para desistir del contrato, lo cual implicará el reintegro por parte del centro de la totalidad de las cantidades abonadas, sin eumplimentar formalidad alguna, salvo la comunicación escrita al centro, y en caso de contratos a distancia el empresario podrá exigir al consumidor y usuario que se haga cargo del coste directo de devolución de los materiales. (art. 101 RDL 1/2007).~~
- o) Cuando los cursos, independientemente de su carácter presencial,  $\theta$  a distancia **o semipresencial**, tengan por objeto la impartición de enseñanzas que sean aprovechables para determinadas bolsas de trabajo, listas de espera o procesos de selección de personal de cualesquiera empresas o entidades, deberán especificarse en el folleto de información del curso las condiciones de incorporación a la lista de espera, bolsa de trabajo o proceso de selección de referencia así como la existencia, caso de haberlo, de convenio con la empresa o entidad que selecciona personal, o forma la bolsa de trabajo o la lista de espera, con indicación del lugar exacto donde puede consultarse el contenido completo de dicho convenio.
- p) Cuando los cursos, independientemente de su carácter presencial,  $\theta$  a distancia **o semipresencial**, tengan por objeto la preparación de programas o temarios de oposiciones o de cualquier tipo de procesos para ingreso al servicio de cualesquiera administraciones públicas **o entidades privadas**, la información del curso habrá de especificar el tipo de las plazas para cuyas pruebas u oposiciones está diseñada la preparación, **los requisitos exigidos en la última convocatoria**, debiendo existir a disposición del alumno o usuario un ejemplar de la última convocatoria celebrada, así como una tabla de frecuencias expresiva de las fechas y el número de plazas de dicha especie convocadas por las entidades o administraciones públicas de referencia en los últimos cinco años. En caso de no haberse celebrado ninguna convocatoria en este período de tiempo deberá expresarse el número de plazas que se ofertaron en el último proceso de selección convocado. Si se hiciera referencia a una Oferta de Empleo Público concreta, se hará constar expresamente si está o no en vigor.
- q) Diploma, credencial o justificante de seguimiento de las enseñanzas que se puede obtener, haciendo constar que “las enseñanzas que integran el curso no conducen a un título con carácter **oficial**”

- r) En el caso de existencia de algún tipo de beneficio o exención fiscal en relación con la impartición o recepción del curso, deberá especificarse la misma, haciendo referencia a la normativa reguladora de la misma. (tienen dudas respecto a por que poner este párrafo)
- s) Cualquier otro tipo de información de interés para el usuario.
- t) Información de las cuestiones sobre pago y financiación a que se refiere el artículo ..... de este Decreto ( el artículo de pago y financiación)

## Artículo .... Contrato

### Referencias a contratos mensuales, cerrados y financiados....

1. Antes del comienzo de los cursos o clases todo centro deberá suscribir con el alumno un contrato de enseñanza en el que además de identificar a las partes, se especificarán los derechos y obligaciones que se deriven para cada uno de los contratantes, sin perjuicio de la posibilidad de que la contratación se pueda realizar mediante soporte electrónico según la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, o normativa vigente en su caso, ~~antes del comienzo de los cursos o clases, todo centro deberá suscribir con el alumno un contrato de enseñanza en el que además de identificar a las partes, se especificarán los derechos y obligaciones que se deriven para cada uno de los contratantes.~~

2. El contrato se extenderá por duplicado, entregándose un ejemplar al alumno o a su representante legal, quedando el otro archivado **en poder del titular del centro**, con la obligación de conservarlo a disposición de las autoridades competentes, al menos durante cuatro años a contar desde la extinción del contrato.

3. ~~El contenido de las condiciones y estipulaciones del contrato, se ajustará a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable, y en especial al Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa y de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, respecto a la renuncia de derechos y sobre cláusulas, condiciones o estipulaciones de carácter general.~~

En las estipulaciones del contrato ~~podrá~~ **deberá** concretarse **las consecuencias de los incumplimientos** de cualquiera de las partes que puedan dar lugar a la resolución del contrato, ~~suscrito~~, así como a las posibles indemnizaciones o resarcimiento.

4. En todo caso, las cláusulas, condiciones y estipulaciones previstas en el contrato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la conclusión del contrato, y a los que en todo caso, deberán hacerse referencia expresa en el documento contractual.
- b) Accesibilidad y legibilidad, de forma que permita al consumidor y usuario el conocimiento previo a la celebración del contrato sobre su existencia y contenido.
- c) Buena fe y justo equilibrio entre las obligaciones de las partes, con exclusión, en todo caso, de cláusulas abusivas

*(Cláusulas iguales que las del art. 80.1. RDL 1/2007); (la inclusión de cláusulas abusivas es infracción según el art. 71.6.2ª Ley 13/2003 y art. 49.1.i) RDL 1/2007).*

~~— Cuando se ejerciten acciones individuales, en caso de duda sobre el sentido de una cláusula prevalecerá la interpretación más favorable al consumidor, conforme al artículo 80.2 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.~~

5. Junto con el contrato formalizado, se entregará obligatoriamente al alumno el documento informativo del curso. El contenido de ese documento informativo, será exigible por las personas consumidoras y usuarias aunque no figure expresamente en el contrato celebrado. ~~— conforme a lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y su incumplimiento podrá constituir infracción administrativa en materia de consumo y dará lugar a la correspondiente sanción a través del oportuno procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y demás normativa en vigor que pueda resultar de aplicación.~~

*Ver art. 49.1.f) RDL 1/2007. Infracción: incumplimiento normas sobre publicidad de bienes y servicios.*

6. En el supuesto que se concierte un crédito, préstamo o cualquier medio equivalente de financiación y se formalice en documento distinto del contrato de enseñanza, el centro estará obligado a entregar un ejemplar del contrato de financiación al alumno o a su representante legal, así como, a cumplir con los demás exigencias previstas en el apartado segundo de este artículo.

7. Conforme al artículo 66 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias en la contratación con consumidores y usuarios no se podrá hacer obligatoria la comparecencia personal del consumidor y usuario para realizar cobros, pagos o trámites similares, debiendo garantizarse, en todo caso, la constancia del acto realizado.

8. La exigencia de contrato individual y la obligación de emitir facturación individual no existirá cuando el alumno realice el curso como parte de un programa formativo organizado por su empresa, organismo público u otra entidad y el curso sea totalmente gratuito para el alumno.

## **Artículo ..... Pago y financiación.**

### **Modalidades de contratos: cerrado y mensual.....**

1. En el caso de que se exija el pago anticipado de la totalidad del precio del servicio, o de alguna cuantía, deberá indicarse expresamente esta circunstancia. Asimismo, deberá indicarse si se exige el pago al contado ~~o se prevé el pago aplazado y, en este último caso, si existe o no financiación,~~ **fraccionado o financiado.**

2. En caso de ~~aplazamiento~~ **fraccionamiento** de pago, deberá indicarse el importe de las cuotas en que se divide el precio total, fechas de sus vencimientos y número de éstas.

3. Cuando se haya previsto una fórmula de financiación, ya sea con el propio centro o con un tercero, además de la información prevista en este artículo, se dará una información clara, precisa e inequívoca sobre la naturaleza, modalidad y condiciones de financiación, siendo necesario que conste como mínimo los siguientes extremos:

- 1) Razón y domicilio social de la entidad financiera o prestamista, así como su número de identificación fiscal.
- 2) En los casos en que expresamente se ofrezca la posibilidad de abonar el importe del curso a través de un crédito, se informará al cliente potencial sobre si resulta de aplicación la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, [en los supuestos en los que sea de aplicación](#). Esta información se resaltarán de manera especial sobre el resto del texto informativo para facilitar al consumidor su lectura.  
En caso de aplicarse dicha norma, el centro estará obligado a entregar, en su caso, antes de la celebración del contrato, si el consumidor así lo solicita, un documento con todas las condiciones del crédito, como oferta vinculante, que deberá mantener durante un plazo mínimo de diez días hábiles desde su entrega, salvo que medien circunstancias extraordinarias o no imputables ~~a él~~ [al centro](#).
- 3) El importe del desembolso inicial cuando exista, ~~la parte que se aplaza~~ y la parte financiada.
- 4) ~~Cuando se trate de operaciones con interés fijo o variable~~, Una relación del importe, el número y periodicidad o las fechas de los pagos que debe realizar el alumno para el reembolso de los plazos o del crédito y el pago de los intereses y los demás gastos, así como el importe total de estos pagos cuando sea posible.
- 5) El tipo de interés nominal [anual](#). En el supuesto de operaciones concertadas a interés variable se establecerá la fórmula para su determinación y siempre en relación con un índice de referencia objetivo.
- 6) La indicación de la tasa anual equivalente definida en el [artículo 18](#) de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo, mediante un ejemplo representativo, y de las condiciones en que ese porcentaje podrá, en su caso, modificarse.
- 7) La relación de elementos que componen el coste total del crédito, con excepción de los relativos al incumplimiento de las obligaciones contractuales, especificando cuáles se integran en el cálculo de la tasa anual equivalente, [e igualmente la necesidad de constitución, en su caso, de seguro de amortización del crédito por fallecimiento, invalidez, enfermedad o desempleo del titular, y en este caso especificar su importe](#).
- 8) La posibilidad de cesión del crédito a un tercero. Si el prestador pretende ceder el crédito a un tercero, deberá advertirse previa y expresamente de ello al usuario, debiendo advertirle de que es preciso su consentimiento para tal cesión, indicando, asimismo, el nombre o razón social del cesionario y su domicilio, así como la norma que en cada momento regule los derechos del usuario respecto a las cesiones de crédito y su derecho a conocer las condiciones de la misma.

~~En los supuestos en los que el centro no hubiese concertado ningún tipo de financiación, deberá expresarlo de este modo en los documentos informativos del curso.~~

~~3. En cualquier caso, deberá expresarse con claridad las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes.~~

### **Artículo ... Factura o justificante de pago**

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la regulación fiscal, tributaria y mercantil en materia de facturación, y en especial en el Real Decreto 1.496/2.003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el centro extenderá a favor de los alumnos factura, recibo o justificante por cada uno de los pagos efectuados por aquellos en los que en todo caso figurarán:

- Número de factura o del justificante de pago.
- Nombre o denominación social, domicilio social y número o código de identificación fiscal del expedidor de la factura o justificante.
- Nombre y apellidos del alumno.
- Denominación del curso.
- Período de liquidación al que se refiere.
- Importe total desglosado por conceptos con expresión separada del IVA incluido, en su caso.
- Lugar y fecha de emisión.

*Artículo del contrato, apart 8, ya recoge que la obligación de emitir factura individual no existirá cuando el alumno realice el curso como parte de un programa formativo organizado por su empresa, organismo público u otra entidad y el curso sea totalmente gratuito para el alumno.*

#### **Artículo .... Seguimiento de los alumnos y expedición de diplomas**

1. A petición de los alumnos o de sus representantes legales, los centros están obligados a expedir boletines o certificaciones sobre el grado de asistencia y/o el rendimiento (*escolar y/o académico???*).

En los cursos presenciales los alumnos tendrán derecho a que el centro les expida y entregue un justificante de asistencia a las sesiones del curso, que contenga la duración expresada en número de horas, y de los contenidos del curso recibido.

La certificación sobre el rendimiento (escolar o académico) deberá contener el grado de aprovechamiento del alumno.

El derecho a obtener el justificante de asistencia en los cursos presenciales será sólo parcial cuando el alumno no haya acreditado asistir al 80% de las sesiones y desaparecerá cuando la asistencia haya sido inferior al 70%.

3. En el supuesto de cursos, tanto presenciales como no presenciales, en los que se prevé la expedición de título, diploma o certificado, éste se realizará únicamente cuando se haya (**seguido**) terminado el curso completo con aprovechamiento y figurará como mínimo la siguiente información:

- Denominación del centro y domicilio.
- Denominación y contenido del curso, número de horas lectivas y, en su caso, de horas de prácticas.
- La leyenda: “Enseñanza no reglada y sin carácter **oficial**” en el anverso y de forma clara.
- Identificación del alumno a favor del que se expide.
- Lugar y fecha de expedición, certificación o acreditación de la asistencia o aptitud del alumno.
- Firma del responsable del centro o director y el sello del centro.

La entrega a los alumnos de los documentos recogidos en este precepto deberá realizarse en el tiempo más corto posible desde la finalización de la enseñanza, sin que puedan producirse retrasos injustificados.

### **Artículo ... Registro de alumnos y de certificados o diplomas**

1. Los centros en los que se imparten enseñanzas no regladas, dirigidas a la obtención de un título sin validez **oficial**, deberán llevar un registro de alumnos matriculados que se conservará por el centro, a disposición de las autoridades competentes, al menos durante cuatro años contados a partir de su inscripción. Este registro estará actualizado y en el mismo se deberá constar la denominación del curso, nombre y apellidos del alumno, fecha de inscripción, fecha de la firma del contrato y fecha, en su caso, de expedición de certificado, título o diploma.

Los datos de carácter personal contenidos en dichos registros, estarán sometidos al régimen de protección establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Asimismo, estos centros deberán llevar un registro de los certificados, títulos o diplomas que se expidan a los alumnos, que se conservará por el centro, a disposición de las autoridades competentes, al menos durante cuatro años contados a partir de su registro.

### **Artículo ... Quejas y reclamaciones**

Todos los centros a los que resulta de aplicación el presente Decreto, tendrán a disposición de las personas consumidoras y usuarias Hojas de Quejas y Reclamaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, y en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas, así como deberán disponer del cartel anunciador de las mismas.

Asimismo, en el caso de que un centro esté adherido al sistema de hojas electrónicas de quejas y reclamaciones, los usuarios podrán hacer uso del mismo en los términos establecidos en el Decreto mencionado en el párrafo anterior o norma que lo sustituya.

### **Artículo ... Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de cualesquiera de los preceptos contenidos en esta disposición se considerará, en su caso, infracción en materia de consumo tipificada en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, y/o en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Las infracciones a que se refiere el presente artículo se calificarán como leves, graves o muy graves atendiendo a los criterios establecidos en las citadas normas, y serán sancionadas de acuerdo con las mismas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las enseñanzas iniciadas antes de la entrada en vigor de este Decreto, se regirán por la normativa anterior a la misma.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Decreto 175/1993, de 16 de noviembre por el que se regula el derecho a la información de las personas consumidoras y usuarias de centros privados que imparten enseñanzas que expiden títulos no académicos y las demás disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en este Decreto.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

### **Primera.**

Se faculta al titula de la Consejería competente en materia de consumo, para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».